

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso de sucesión, informándole que la parte actora allegó documentos de notificación personal a los demandados por los ritos de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico, no obstante, no aportó las constancias de entrega de los correos electrónicos.

Armenia -Quindío-, 28 de febrero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS : VICTOR ALFONSO GUAMÁN PASTO
YULIANA YULEISY PASTO CHARCO
RADICADO : 630014003001-2023-00157-00

Al interior del proceso anteriormente referenciado, la parte actora allegó documentos de notificación enviados a la parte demandada, no obstante, previo a resolver sobre la validez de la notificación personal enviada al tenor de la Ley 2213 de 2022, emerge necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue con destino al proceso las constancias de entrega de los mensajes de datos enviados a las direcciones electrónicas de los demandados, a fin de estudiar si las mismas pueden tenerse por válidas, al ajustarse a los preceptos contenidos en la Ley 2213 de 2022.

La anterior carga deberá adelantarla dentro del término indicado anteriormente, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el num. 1º del art. 317 del CGP, esto es, declarar el desistimiento tácito de la presente actuación.

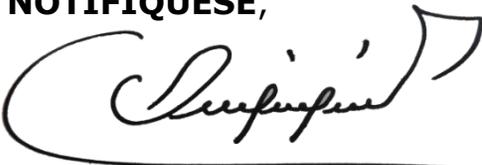
	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Esto, por cuanto, si bien la parte demandante trae a colación la Sentencia de Tutela Nro. STC16733-2022 proferida por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia para solicitar se tenga por válido únicamente la constancia de envío de los mensaje de datos, lo cierto es que la temática decantada en la mencionada sentencia en nada se relaciona con el caso de marras; pues, además de tratarse de un tema de índole constitucional, no guarda relación con la naturaleza del proceso y la problemática allí debatida en nada se asemeja con lo aquí expuesto.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C- 420 de 2020, el término dispuesto en el inciso 3º del art. 8 y el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, comenzará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, situación que no puede corroborarse únicamente con la impresión del envío.

Por último, se advierte a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por este Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **29 de febrero de 2024. No. 034**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28811cd61b4567057f039e04c5d1e837ecf4a6fa6267769b4592200c3f292983**

Documento generado en 27/02/2024 08:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>